

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Noviembre Veinticinco de Dos Mil Veinte

Radicación: 005-2020-00425-00.
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
Demandado: ANDRES RICARDO DELGADO CASTAÑEDA

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por MOVIAVAL S.A.S., y por ser procedente al tenor de la Ley 1676 de 2013, el juzgado,

RESUELVE:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, se ordena la aprehensión de la motocicleta de placas ZGM-16E, Marca BAJAJ, PULSAR NS125, Color BLANCO CELESTIAL GRIS ASFALTO, Modelo 2020, Numero de Chasis 9FLB24BY2LAE00929 y número de motor JEYWJJ28424, de propiedad del demandado ANDRES RICARDO DELGADO CASTAÑEDA.

2. Para ello se ordena oficiar a la SIJIN Sección Automotores y a la Policía de Carreteras, una vez capturado ponerlo a disposición del presente despacho judicial.

3. Reconózcase personería al Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 067
fijado en la secretaría del juzgado hoy Noviembre 26 de
2020 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto de fecha 29 de Septiembre Quince de Dos Mil Veinte este juzgado admitió la demanda en mérito por cuanto no reúne los requisitos de ley concediéndose a la parte demandante un término de cinco días para que subsane el defecto señalado, a pena de su rechazo.

Como bien se puede apreciar, dentro del término otorgado, la parte actora guarda silencio.

Lo anterior implica de contra que la demanda se debe rechazar y devolverla junto con sus anexos sin necesidad de desglase al interesado como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda MONITORIA promovida a través de apoderado por ANGIE LORENA VELEZ contra LUIS STEVENS ORJUELA SOLANO como representante legal de JD CASA DE REINAS, JD DISEÑO Y CONFECCION Y JD EVENTOS. Concorde se plasme en la parte motiva de este providencia.

2º) ORDENAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglase, al demandante, previa a declaración en libros Índice, Radicación y el Sistema Justicia XXI. En firme este providencia pasan las diligencias al archivo.

VASQUEZ